

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL C. RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, bases II y IV, en relación con el artículo 95 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; *Decreto por el que se reforma el numeral 2 y se reforma el numeral 4, ambos del apartado B; se reforma el numeral 2 del apartado D; se reforma el numeral 11 del apartado E, y se reforma el primer párrafo del apartado F, todos del artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de septiembre de dos mil veintiuno; 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 21, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; 6, 7, fracción I, 9, 10, fracciones I y II y 20, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, así como los artículos 13, fracción XL, 113 y 133, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como, los numerales 106, 114 187, 192, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el “**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL C. RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”, conforme a la siguiente:

M E T O D O L O G Í A

- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.
- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así

como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.

- D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

A. PREÁMBULO

1.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, base II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 112, 113, 114, 115 y 133 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 10, 11, 12, 16, 218 fracción II y 283 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; los artículos 106, 114, 187, 192, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, emite el presente dictamen en relación a la propuesta de ratificación del C. Rubén Alberto García Cuevas, para continuar en el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, con la finalidad de analizar y emitir el presente dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio **CJCDMX-SG-PL-26659-2022**, del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, se hizo de conocimiento la determinación del Pleno del Consejo de referencia en atención al acuerdo plenario número **42-44/2022**, la lista de la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, propuestos para ser ratificados.
2. El dos de diciembre del presente año, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/2208/2022**, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, remitió a la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, copia del oficio **CJCDMX-SG-PL-26659-2022**, suscrito por la Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través del cual remitió la lista de las personas titulares de una Magistratura, propuestas para ser ratificadas en el desempeño de sus funciones dentro del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

3. El dos de diciembre de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a través del correo institucional de la Comisión que preside, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 en correlación con el 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, hizo de conocimiento de los Diputados integrantes, el oficio **MDPPOSA/CSP/2208/2022** firmado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, mismo que contiene la información del oficio **CJCDMX-SG-PL-26659-2022**, al que se hace referencia en el numeral inmediato anterior.
4. El tres y cuatro de diciembre de dos mil veintidós fueron publicados en los diarios de circulación nacional; “El sol de México” y “La Jornada”, respectivamente, las propuestas de ratificación realizadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a efecto de que los interesados dentro de los cinco días siguientes pudieran aportar ante esta Comisión elementos de juicio.
5. Mediante oficio **CCDMX/IIL/CAYPJ/0243-ter/2022** suscrito por el Diputado José Rivero Villaseñor presidente de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, fue hecho del conocimiento del Magistrado Rubén Alberto García Cuevas la fecha de comparecencia ante los integrantes de este órgano colegiado, así como también los lineamientos que deberá de contener el ensayo y el termino para ser remitido vía correo electrónico a esta Comisión, de conformidad con el numeral 113 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.
6. El ocho de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 283, 284 y 285 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por las diputadas y diputados integrantes el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; NUMERALES 4 Y 5 DEL APARTADO B, NUMERAL 11 DEL APARTADO E, TODOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 10, 11, 12, 16 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL 133 EN CORRELACIÓN CON EL DIVERSO 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA**

CIUDAD DE MÉXICO, SE ESTABLEZCA LA METODOLOGÍA QUE SUSTENTA LA EVALUACIÓN DE CADA UNO DE LOS PERFILES DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN PARA, EN SU CASO, CONTINUAR EN EL CARGO. Y, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 283 Y 284 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EMITIR EL FORMATO PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS”.

7. El doce de diciembre de dos mil veintidós, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de este Órgano Colegiado, entrevistaron al C. Rubén Alberto García Cuevas, a fin de desahogar el debido cumplimiento al Acuerdo referido en el párrafo que antecede y a la fracción III del artículo 113 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.
8. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron vía remota para analizar, estudiar, discutir y votar el presente dictamen en relación a la designación del C. Rubén Alberto García Cuevas, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA. De conformidad con el artículo 122, apartado A, base IV, en relación con el artículo 95 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 13 fracción XL, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracción I, 74, fracción II, 77, párrafo tercero, 80, 112, 113 y 133 y demás relativos y aplicables de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 192, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es **COMPETENTE** para conocer y dictaminar la propuesta de ratificación del C. Rubén Alberto García Cuevas, para continuar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - SINOPSIS DE LA COMPARECENCIA. Que tuvo verificativo el doce de diciembre de dos mil veintidós, efectuada por los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante la cual, el C. Rubén Alberto García Cuevas expuso sobre el derecho familiar como base de la sociedad. Asimismo, se refirió al tema abordado en su ensayo referente al Incidente en Materia Familiar para Mejorar Tiempos Procesales en la Pensión Alimenticia.

Propuso reducir el tiempo de resolución de los asuntos de pensión alimenticia, que actualmente duran de 8 a 14 meses, por los tiempos de espera por la cantidad de asuntos por resolver, para lograrlo sugirió que el juez de lo familiar al fallar y dictar sentencia interlocutoria, no otorgue a las partes recurso alguno ordinario en el fuero común, sino que el Poder Judicial Federal resuelva y

decrete el amparo y protección de la justicia federal, confirme o modifique la resolución de la incidencia familiar dictada en el juzgado.

El magistrado Rubén Alberto García Cuevas, asignado a la Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia indicó que ha tenido tres mil 762 sentencias dictadas, de las cuales sólo fueron recurridas en juicio de amparo 420, y sólo un 3 por ciento del total fueron modificadas.

Las diputadas y los diputados integrantes de este Órgano Colegiado le cuestionaron en primer término sobre distintos temas legales, y en segundo relacionado con su honorabilidad y fama pública, por lo que, la persona candidata dio respuesta a dichos cuestionamientos en el caso del primero en cuanto a su honorabilidad y fama pública en la que se vio involucrado confirmando lo planteado, lo cual para los efectos correspondientes se hace contar en la comparecencia y la cédulas de evaluación suscritas por los diputados integrantes de este Órgano Colegiado.

TERCERO. – DESIGNACIÓN. Que con fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el Pleno de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) ratificó a once Magistrados y designo a siete más para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), de entre los Magistrados se designó al C. Rubén Alberto García Cuevas.

La aprobación de tales dictámenes se llevó a cabo, de conformidad con el artículo 11 de la *Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, entonces vigente.

CUARTO. - REQUISITOS PARA EVALUAR LA IDONEIDAD. Sobre este punto es conveniente aludir a las fracciones de la I a la V del artículo 95 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en correlación directa con los diversos 35, apartado B, numerales 1, 4 y 5 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como, 10, 11 y 21 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, los cuales se reproducen a continuación:

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 95. *Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*



V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

...

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

...

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

**CAPÍTULO III
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**Artículo 35
Del Poder Judicial**

...

B. De su integración y funcionamiento

1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.

...

4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.

Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado E, numeral 11 del presente artículo.

Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

Las y los magistrados no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

5. Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.



...

E. Consejo de la Judicatura

...

11. El ingreso, formación, permanencia y especialización de la carrera judicial se basará en los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos. **Se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.** El ingreso se hará mediante concursos públicos de oposición a cargo del Instituto de Estudios Judiciales que dependerá de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, contará con un Consejo Académico. **La permanencia estará sujeta al cumplimiento de los requisitos para el cargo, así como a la evaluación y vigilancia sobre el desempeño en los términos previstos en la ley y en los acuerdos generales que con arreglo a ésta, emita este Consejo Académico.** La ley regulará el servicio de carrera para el personal de la rama administrativa.

...

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES Y PROHIBICIONES PARA EJERCER FUNCIONES JUDICIALES CAPÍTULO I DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 10. Los nombramientos de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se realizarán en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 11. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia serán designados y, en su caso, ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso.

Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución y en esta Ley.

Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 35 Apartado E, numeral 11 de la Constitución.

...

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS**

Artículo 21. Para ser nombrado Magistrada o Magistrado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;*
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;*
- V. No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
- VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;*
- VII. No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación;*
- VIII. Presentar su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia; y*
- IX. Se deroga.*

Los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México.

...

Conforme a lo expuesto, es dable arribar a las siguientes premisas:

- Que, a propuesta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán, en este caso, ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso.
- Que las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán **ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia**. Una vez ratificados permanecerán en su cargo hasta los setenta años de edad.
- De acuerdo con el párrafo previo, para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en la Constitución Federal, los cuales son:
 - a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

- c. Poseer, el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
 - d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
 - e. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.
- Asimismo, es indispensable que los nombramientos de los Magistrados recaigan preferentemente entre aquellas **personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica**. Aunado a lo anterior, se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.
- De manera específica, la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México* prevé los siguientes requisitos establecidos en el artículo 21, a saber:
- a. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
 - b. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
 - c. Poseer, al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
 - d. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable, a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;
 - e. No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - f. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
 - g. No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación; y
 - h. Presentar su declaración de evaluación patrimonial, conforme a la ley de la materia.
- Del mismo modo, los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos, de manera preferente, de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y, que se hayan desempeñado como juez o jueza o bien, hayan desempeñado sus

servicios con eficiencia y probidad en la impartición y procuración de justicia o bien que, por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, se consideren aptos para impartirla.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora procederá a realizar el análisis de los documentos remitidos por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, para determinar si la persona designada reúne o no los requisitos de idoneidad y, con ello concluir en la respectiva ratificación o negativa de esta, a saber:

1) Respecto al **primer y segundo de los requisitos** previstos en el artículo **95**, fracciones I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo **21** fracciones I y II de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México* consistentes en: **a) ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles**, así como, **b) tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la ratificación**, se consideran las documentales siguientes:

- Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida a favor de la persona sujeta a ratificación, suscrita por el Oficial Encargado del Registro Civil, en la que consta su fecha y lugar de nacimiento.
- Copia simple de la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de la persona sujeta a ratificación.
- Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población a favor de la persona sujeta a ratificación.

Ahora bien, esta Dictaminadora, teniendo a la vista los documentos previamente referidos y que corresponden a la persona sujeta a ratificación, estima que:

- a) Respecto al primer requisito consistente en: **1) ser ciudadano mexicano por nacimiento**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, se tiene por **acreditado**, toda vez que de los documentos remitidos fue posible constatar el lugar de nacimiento y la nacionalidad en concordancia con lo requerido conforme a la normatividad que le regula.

Asimismo, respecto de este requisito, esta Comisión Dictaminadora estima que no ha adquirido alguna otra nacionalidad, debido a que no ha manifestado lo contrario, ni existe señalamiento o documento que lo acredite así y que, al concatenar ello con la copia certificada del acta de nacimiento, se presume que la persona candidata cumple con tal requisito.

Del mismo modo, se colige que la persona sujeta a ratificación de mérito se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles¹, debido a que no existe constancia que acredite lo contrario, aunado a que la credencial para votar con fotografía que ha presentado ante esta Comisión se encuentra vigente, siendo esto un indicativo sustentable de que la persona candidata se encuentra gozando plenamente de los referidos derechos.

- b) En cuanto al **segundo** de los requisitos referente a: **2)** tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos al día de la designación, se tiene por **acreditado** ya que fue posible constatar, que la fecha de nacimiento de la persona sujeta a ratificación, cumple con la característica referida.

En consecuencia, por cuanto hace al **primero y segundo de los requisitos**, esta Dictaminadora los tiene por **acreditados**.

- 2) En cuanto al **tercer requisito** previsto en el artículo **95**, fracción **III** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en correlación con el artículo **21** fracción **III** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México* correspondiente a **poseer al día de la designación con antigüedad mínima de diez años, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello**, se analizaron las expresiones documentales siguientes:

- Copia certificada, del título de Licenciado en Derecho expedido a favor de la persona sujeta a ratificación por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en virtud de haber terminado los estudios en la Universidad del Valle de México A.C. institución con enseñanza incorporada a la UNAM, dado en el entonces Distrito Federal el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Notario Público número ciento cinco de la Ciudad de México del diecisiete de abril de dos mil diecisiete.
- Copia certificada, de la cédula personal con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), a favor de la persona sujeta a ratificación, el seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Notario Público número ciento cinco de la Ciudad de México el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

<¹ "...derechos civiles son todos aquellos que la Constitución reconoce al individuo en su calidad de hombre, miembro del cuerpo social, y derechos políticos son los que la Constitución reconoce a todos los que en algún grado participan de la formación del gobierno y de la ley.". Concepto obtenido de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, edición comentada, apartado "Los derechos políticos" por Jorge Alejandro Amaya, disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4497/44.pdf>

Por lo que hace a esta Dictaminadora, teniendo a la vista los documentos previamente referidos y que corresponden a la persona sujeta a ratificación, estima que:

- a. Respecto al requisito consistente en poseer al día de la designación una antigüedad mínima de diez años del título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, esta Comisión lo tiene por **acreditado**, toda vez que dicho documento comprobatorio data del siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.
- b. En cuanto al requisito que refiere a poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, de la cédula profesional expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello, esta Dictaminadora lo tiene por **acreditado**, en virtud de que dicho documento fue expedido el seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Bajo ese contexto, por cuanto hace al **tercer requisito**, esta Dictaminadora lo tiene por **acreditado**.

3) El **cuarto requisito** que se prevé en la fracción **IV** del artículo 95 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y las fracciones **IV** y **V** del diverso **21** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, consistentes en:

- a. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.**

No haber sido condenado por sentencia firme, por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Al respecto, se analizaron las siguientes constancias documentales:

- Constancia de No Inhabilitación número CI/5982793/2022, expedida por la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad de la Secretaría de la Función Pública, a nombre de la persona sujeta a ratificación de que se trata, el siete de octubre de dos mil veintidós.

- Constancia número 57540 del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrita por la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a nombre de la persona sujeta a ratificación de que se trata.
- Constancia con número de folio U-2022-00450 del cuatro de octubre de dos mil veintidós, suscrita por la Subdirectora de Área en la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, expedida a nombre de la persona sujeta a ratificación de que se trata.
- Constancia Digital de No Antecedentes Penales del veintinueve de octubre de dos mil veintidós, expedida a nombre de la persona sujeta a ratificación de que se trata, suscrita por el Director Ejecutivo de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- b. Gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética.**
- Certificado de No Registro de Deudor Alimentario Moroso del veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Juez de la Oficina Central del Registro Civil de la Ciudad de México a nombre de la persona sujeta a ratificación.
- Informe de los “*Antecedentes del postulante*”, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación con la persona sujeta a ratificación, emitida por la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Escrito libre sin mayor referencia en donde constan los antecedentes donde se ha desempeñado.
- Constancia de No Antecedentes de Responsabilidad Administrativa como Magistrado, sin mayor referencia, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, a nombre de la persona servidora pública sujeta a ratificación.
- Informe de la Comisión de Ética número IEJ/DG/120/2022, emitida el once de octubre de dos mil veintidós por la Secretaría Técnica de la Comisión de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México, sobre la persona servidora pública sujeta a ratificación que nos ocupa.

- Ficha Laboral que emitió el área administrativa de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del catorce de octubre de dos mil veintidós, a nombre del servidor público sujeto a ratificación.

- Con base en información obtenida en internet de periódicos de circulación pública, se identificaron notas periodísticas, mediante las cuales se informa que en 2002 el postulante fue detenido por atropellar en supuesto estado de ebriedad a tres personas, situación que se relaciona con su buena reputación y fama en el concepto público, lastimando seriamente su buena fama en el concepto público, puesto que ello constituye en el fondo un testimonio de calidad, es decir, es una especie de prueba testimonial que se rinde en un proceso, sobre hechos ampliamente conocidos por una comunidad, lo cual constituye parte del conocimiento público sobre determinados hechos. Respecto a lo expuesto la persona propuesta la persona propuesta a una magistratura omitió incluir dicha información como parte del expediente remitido a esa Comisión para su análisis correspondiente.

Al respecto, teniendo a la vista los documentos previamente referidos y que corresponden a la persona sujeta a ratificación, se arriba a las siguientes determinaciones:

En el presente apartado debe ponderarse que en el expediente de la persona designada consta la documentación que acredita que la persona no se encuentra inhabilitada para el desempeño de ningún cargo. Asimismo, presenta las constancias respectivas.

Sin embargo, existen antecedentes de una conducta que lesiona el aspecto de la buena reputación del sustentante, por lo que su estudio debe ser tratado de manera especial, por ser de naturaleza subjetiva, al no ser susceptible de ser probado a través de un documento específico.

Lo anterior no implica que la reputación u honorabilidad de una persona sea algo que deba determinarse de manera arbitraria, ya que es dable deducir que puede tenerse por acreditada a través de un análisis que se practique sobre una base de elementos ecuanímenes que sirvan como indicios o datos indicativos, sobre todo, cuando la buena reputación tiene relación directa con el derecho al honor, que le permite a alguien ser merecedor de reconocimiento, estimación o confianza en el medio social en el que se desenvuelve. Considerando que no informo y omitió incluir dicha información como parte de la documentación proporcionada a este H. Congreso, y confirmada de propia voz en la entrevista realizada por las Diputadas y Diputados de este H. Congreso.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora también tomó en cuenta el contenido del Currículum Vitae, así como las constancias que son analizadas en el presente dictamen, adicionalmente y sin contar con los elementos para determinar la evolución y el buen desempeño del Magistrado sustentante, se advierte que la persona designada no cuenta con los méritos

suficientes para estimarse distinguida por su honorabilidad y competencia en el ejercicio de la actividad jurisdiccional.

En consecuencia, el **cuarto** requisito que analiza esta Dictaminadora lo declara por **no acreditado**.

6. Por lo que hace al **quinto** requisito establecido en el artículo **95**, fracción **V** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo **21** fracción **VI** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, consistente en haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;

- Estado de Cuenta emitido por Total Play Telecomunicaciones S.A. de C.V. de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.
- Certificado de residencia Folio V.U./208/2022 emitido por el Director de Asuntos Jurídicos del Órgano Político Administrativo Venustiano Carranza, a través de la cual certificó que la persona propuesta a ratificación cuenta con su domicilio y acredita su residencia en la Alcaldía Venustiano Carranza, de esta Ciudad de México.

Con base en el estudio que se ha realizado sobre los documentos antes mencionados, se tiene la certeza de que, la persona aspirante ha residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, por lo que, en consecuencia, el **quinto** requisito se tiene por **acreditado**.

7. Por cuando hace al **séxto** requisito establecido en el artículo **95**, fracción **VI** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo **21** fracción **VII** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, consistente en:

No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento; y

No haber ocupado el cargo de titular de la Jefatura de Gobierno, la Secretaría General, la Fiscalía General de Justicia o una Diputación al Congreso de la Ciudad de México, durante el año previo al día de la designación;

- Copia del oficio número SPESSA/CSP/046/2017, suscrito por el entonces Diputado Iván Texta Solís, dirigido al entonces Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, donde se aprecia que la persona sujeta a ratificación fue designado en sesión celebrada en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- Aviso publicado en el Boletín Judicial, número 36, de fecha martes veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, donde se da a conocer las adscripciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Atendiendo a los documentos descritos, la persona aspirante no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en las fracciones mencionadas, por lo que, el **séxto** requisito se encuentra debidamente **acreditado**.

8. El **séptimo** requisito establecido en el artículo **21** fracción **VIII** de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, consistente en haber presentado su declaración de evolución patrimonial, conforme a la ley de la materia, la aspirante presentó la siguiente documentación:

- Acuses de las declaraciones patrimoniales y declaraciones de modificación correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil veinte y dos mil veintiuno, mediante el sistema electrónico denominado “Declar@web”.

Por lo anterior, se desprende que el aspirante ha dado debido cumplimiento al precepto legal antes mencionado, por lo que, el **séptimo** requisito se tiene por **acreditado**.

9. El **octavo** requisito establecido en el artículo **95**, último párrafo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo **21** último párrafo de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, consistente en:

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica; y

Los nombramientos de las y los Magistrados serán hechos preferentemente de entre aquellas personas que cuentan con el Servicio Civil de Carrera Judicial y que se hayan desempeñado como juez o jueza o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos de la Ciudad de México.

El aspirante exhibió su Currículum Vitae firmado al final, actualizado a la fecha, del que se destaca:

- Cuenta con la licenciatura en Derecho.

- Que cuenta con estudios de Maestría en el campo de Constitucional y Amparo; y en Derecho Procesal Penal.
- Un Doctorado en Derecho.
- Ha desempeñado diversos cargos en el sector público, así como privado, cuenta con más de 20 años de experiencia en áreas jurídicas como administrativas.
- Ha sido nominado Doctor Honoris Causa por parte del Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia.

Además, de que dentro de las estadísticas judiciales que remite el Consejo de la Judicatura desde el primero de marzo de dos mil diecisiete al quince de noviembre de dos mil veintidós, se destacan los elementos siguientes:

- a) Resultados de las visitas de inspección.
De las visitas que se han realizado en la Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del poder Judicial de la Ciudad de México, en la que se ha venido desempeñando como Magistrado de la Ponencia Tres, a la fecha no se ha Detectado falta administrativa alguna.
- b) Quejas ante el Consejo de la Judicatura.
De acuerdo a la documentación exhibida por la persona sujeta a ratificación, la Comisión de Disciplina Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no tiene antecedentes de responsabilidad administrativa como Magistrado.
- c) Rezago de asuntos y excitativas de justicia promovidas en su contra.
Mediante informe de la Comisión de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México, se informa que no existe ninguna resolución, pronunciamiento o recomendación que indique que el Magistrado propuesto a ratificación haya cometido alguna conducta contraria a los principios establecidos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- d) Número de ejecutorias de amparo en las que se hayan revocado sus determinaciones.
De acuerdo a los reportes estadísticos del desempeño del Magistrado en proceso de ratificación, se observó que no muestra la evolución anual respecto del número de ejecutorias de amparo en las que se hayan revocado sus determinaciones; sino por el periodo total del encargo, por lo que, no se acreditan los criterios que permitan determinar la evolución del desempeño del Magistrado sustentante en el ejercicio del encargo.

Cabe señalar que si bien en el resultado de la cedula de evaluación realizada por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, al C. Rubén Alberto García Cuevas , obtuvo un promedio menor a los 80 puntos requeridos. No escapa a esta comisión que, durante la comparecencia, se presentó por parte de la C. Dip. Yuriri Ayala Zuñiga en donde la legisladora cuestiono al C. Rubén Alberto García Cuevas en relación con la fama como concepto público en el cual se encontró involucrado.

A continuación, un extracto de la pregunta realizada en la comparecencia en cuestión:

“...uno de los elementos de mayor relevancia que debe comprobar una persona sujeta a la ratificación de un cargo público, como el que Usted ostenta, es propiamente el de la fama pública, ello constituye en el fondo un testimonio de calidad, es decir, es una especie de prueba testimonial que se rinde en un proceso, sobre hechos ampliamente conocidos por una comunidad, lo cual constituye parte del conocimiento público sobre determinados hechos, en 2002 usted fue detenido por atropellar -ebrio- a tres personas cuando era Subdirector de área de la Fiscalía Desconcentrada en Álvaro Obregón e iba manejando un auto oficial de la Procuraduría, ¿considera usted que ese tipo de hechos deben ser valorados dentro del rubro de honorabilidad que establece el artículo 95 de la Constitución Federal, en correlación con el artículo 35 de la Constitución Local, ¿considera usted magistrado que conducir un vehículo oficial en estado de ebriedad y atropellar a tres personas inocentes, debe ser un hecho notorio que tenga que ser evaluado para la ratificación de la cuál usted es objeto por parte del Congreso de la Ciudad de México?

En respuesta la persona propuesta una magistratura manifestó

“...En relación a lo de la fama pública y específicamente a la situación de hecho del 20 del 2002 el único que puedo manifestar y derivado que no se trata de otra cuestión que es un hecho que ya estaba, fue investigado, fue resuelto y actualmente está archivado en forma definitiva no puedo hacer ninguna otra manifestación porque sería victimizar otra vez a alguien. asimismo, no hay más que solo una sola persona que fue el tema y creo que es todo lo que puedo decir en relacionado a esa situación fue investigado completamente y resuelto la resolución llevó a un archivo definitivo y ahí seria y ahí se encuentra.”

Lo anterior, obligó a quienes integran esta Comisión Dictaminadora, a un profundo análisis con los elementos surgidos, en el sentido de determinar si el C. Rubén Alberto García Cuevas como Magistrado, contaba con los elementos de honorabilidad y técnico-jurídicos adecuados. Siendo de la opinión generalizada de las diputadas y diputados integrantes de la comisión que dictamina que la persona propuesta para una magistratura no cuenta con los elementos suficientes.

Por lo que con base en el estudio que se ha realizado, así como, así como de la cédula de evaluación suscritas por los diputados integrantes de este Órgano Colegiado, se desprende que el requisito **que nos ocupa no se acredita**.

CUARTO. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con base en el estudio, análisis de la documentación, constancias, comparecencias, así como el resultado no aprobatorio de las cédulas de evaluación suscritas por los diputados integrantes de este Órgano Colegiado: proceden a no ratificar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al C. Alberto García Cuevas.

QUINTO. Por lo anterior, la decisión que se adopta sobre la no ratificación a la propuesta de Magistrado realizada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual ha tomado esta Comisión de Administración Procuración de Justicia como Órgano Colegiado, y al tratarse de un acto soberano y facultad discrecional con la que cuenta este Congreso de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 35, apartado B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Decisión que se circunscribe al ámbito del derecho parlamentario y se encuentra debidamente fundada con los datos cuantitativos y cualitativos que se expusieron dentro del apartado de los considerandos y con base en el principio imperativo que indica que la ratificación no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse por las personas postulantes tendrán que ser reelectos, sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados.

Sirve de sustento a la presente determinación, la jurisprudencia bajo el rubro:

(Registro: 172,525, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007, Jurisprudencia P./J. 44/2007, página: 1641). Y para los efectos concretos, el Voto Minoritario de los Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Sergio A. Valls Hernández, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia³ quienes en la parte conducente, señalan:

"El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los Magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

"Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo."⁴

"Selección, formación, eficiencia y preparación adecuada son, entre otros, los elementos indispensables para el correcto desempeño de la función jurisdiccional independiente.

"De manera adecuada el segundo párrafo de la fracción III, congruente con la exposición de motivos, establece que la independencia de los Magistrados y Jueces, en el ejercicio de sus funciones, se garantizará en las Constituciones y leyes orgánicas de cada entidad y establece un contenido mínimo, en relación con el tema para esa Constitución y leyes orgánicas, al indicar que precisamente en ellas se establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

*"En el siguiente párrafo esta fracción III obliga a que los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia de cada entidad federativa reúnan como requisitos los mismos que el artículo 95 de la Constitución Federal señala para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta exigencia es adecuada pues son los Tribunales Superiores de Justicia, el máximo órgano jurisdiccional de cada entidad y quienes los integren deben probar, objetivamente, su idoneidad **profesional y moral** para ocupar esos cargos"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados que formamos parte de esta Comisión Dictaminadora, mayoritariamente:

RESUELVE

PRIMERO. – Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, previo análisis y discusión, aprueban en **SENTIDO NEGATIVO** el dictamen relativo de la propuesta enviada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en torno a la ratificación del C. Rubén Alberto García Cuevas, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Se DESECHA la propuesta de ratificación del C. Rubén Alberto García Cuevas, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

TERCERO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

³<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=20780&Clase=VotosDetalleBL>

⁴ Resalte propio.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Dictaminadora, somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL C. RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se tiene por no aprobada la propuesta emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México del C. Rubén Alberto García Cuevas, para continuar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. -. Notifíquese al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México para los efectos legales y administrativos correspondientes

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los _____ del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente	X 		
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta	X <i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		
Dip. Aníbal Alexandro Cañéz Morales Secretario	X 		
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante			
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante			
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante	X <i>Ricardo Rubio Torres</i>		
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante	X 		
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante	X <i>Ernesto Alarcón</i>		
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante			X 
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante	X 		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	X <i>Xóchitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante	X <i>JESUS SESMA SUÁREZ</i>		

ESTA FOJA PERTENECE AL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL C. RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Título	DICTAMEN NEGATIVO RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS
Nombre de archivo	PROYECTO DE DICTA...NEGATIVO-SNOT.pdf
Identificación del documento	53de1d2e1513aa06baea9f9269829cf465d46536
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



12 / 17 / 2022
04:48:58 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip.

Título	DICTAMEN NEGATIVO RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS
Nombre de archivo	PROYECTO DE DICTA...NEGATIVO-SNOT.pdf
Identificación del documento	53de1d2e1513aa06baea9f9269829cf465d46536
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx),
Dip. Diego Orlando Garrido López
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ernesto Alarcón
Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge
Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip.
Circe Camacho Bastida (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx),
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa
(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jesús Sesma
Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por

Título	DICTAMEN NEGATIVO RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS
Nombre de archivo	PROYECTO DE DICTA...NEGATIVO-SNOT.pdf
Identificación del documento	53de1d2e1513aa06baea9f9269829cf465d46536
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.103.102.12


VISUALIZADO

12 / 17 / 2022
04:58:50 UTC

Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez
(jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.54.140


VISUALIZADO

12 / 17 / 2022
06:00:35 UTC

Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.162.168.251


FIRMADO

12 / 17 / 2022
06:00:59 UTC

Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.162.168.251


VISUALIZADO

12 / 17 / 2022
19:58:25 UTC

Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.187.39

Título	DICTAMEN NEGATIVO RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS
Nombre de archivo	PROYECTO DE DICTA...NEGATIVO-SNOT.pdf
Identificación del documento	53de1d2e1513aa06baea9f9269829cf465d46536
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	12 / 17 / 2022 19:59:29 UTC	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.187.39
 FIRMADO	12 / 17 / 2022 20:38:16 UTC	Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.183.56
 VISUALIZADO	12 / 17 / 2022 21:10:17 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.54.125
 FIRMADO	12 / 17 / 2022 21:10:28 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.54.125

Título	DICTAMEN NEGATIVO RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS
Nombre de archivo	PROYECTO DE DICTA...NEGATIVO-SNOT.pdf
Identificación del documento	53de1d2e1513aa06baea9f9269829cf465d46536
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	12 / 17 / 2022	Visualizado por Dip. Circe Camacho Bastida
VISUALIZADO	21:25:41 UTC	(circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.216.86.162
	12 / 17 / 2022	Firmado por Dip. Circe Camacho Bastida
FIRMADO	21:25:56 UTC	(circe.camacho@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.216.86.162
	12 / 18 / 2022	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz
VISUALIZADO	01:52:21 UTC	(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.203.55
	12 / 18 / 2022	Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz
FIRMADO	01:52:47 UTC	(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.203.55

Título	DICTAMEN NEGATIVO RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS
Nombre de archivo	PROYECTO DE DICTA...NEGATIVO-SNOT.pdf
Identificación del documento	53de1d2e1513aa06baea9f9269829cf465d46536
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	12 / 18 / 2022	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres
VISUALIZADO	18:19:56 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 138.186.29.168
	12 / 18 / 2022	Firmado por Dip. Ricardo Rubio Torres
FIRMADO	18:20:15 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 138.186.29.168
	12 / 19 / 2022	Visualizado por Octavio Rivero
VISUALIZADO	18:44:00 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.141.196
	12 / 19 / 2022	Firmado por Octavio Rivero
FIRMADO	18:44:19 UTC	(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.141.196

Título	DICTAMEN NEGATIVO RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS
Nombre de archivo	PROYECTO DE DICTA...NEGATIVO-SNOT.pdf
Identificación del documento	53de1d2e1513aa06baea9f9269829cf465d46536
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	12 / 19 / 2022 19:22:09 UTC	Visualizado por Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.139.22
 FIRMADO	12 / 19 / 2022 19:24:56 UTC	Firmado por Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.139.22
 VISUALIZADO	12 / 19 / 2022 19:38:10 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.237.246
 FIRMADO	12 / 19 / 2022 19:38:25 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.103.237.246

Título	DICTAMEN NEGATIVO RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS
Nombre de archivo	PROYECTO DE DICTA...NEGATIVO-SNOT.pdf
Identificación del documento	53de1d2e1513aa06baea9f9269829cf465d46536
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	12 / 19 / 2022 19:54:59 UTC	Visualizado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.72.100
 FIRMADO	12 / 19 / 2022 19:55:11 UTC	Firmado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.72.100
 VISUALIZADO	12 / 19 / 2022 20:15:42 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 FIRMADO	12 / 19 / 2022 20:15:53 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189

Título	DICTAMEN NEGATIVO RUBÉN ALBERTO GARCÍA CUEVAS
Nombre de archivo	PROYECTO DE DICTA...NEGATIVO-SNOT.pdf
Identificación del documento	53de1d2e1513aa06baea9f9269829cf465d46536
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	12 / 19 / 2022 21:27:46 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.132.105
 FIRMADO	12 / 19 / 2022 21:28:06 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.132.105
 COMPLETADO	12 / 19 / 2022 21:28:06 UTC	El documento se ha completado.